### # compliance

## Entrada en funcionamiento de la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

El pasado 12 de agosto se publicó en el BOE la Orden PJC/908/2025, que estableció el 1 de septiembre de 2025 como fecha de puesta en funcionamiento de la Autoridad Independiente de Protección del Informante ("AAI").

La publicación de la Orden permite el inicio de las actividades de este órgano y supone no sólo el comienzo de su labor supervisora y capacidad sancionadora sobre los "sujetos obligados" (que como norma general son todas aquellas empresas que operen en España y tengan contratados a 50 o más trabajadores), sino también el establecimiento de un plazo hasta el 1 de noviembre para comunicar el nombramiento y cese de los responsables de cada sistema interno de información.

Para las empresas obligadas, la Ley 2/2023 impone la <u>obligación de implantar un sistema</u> <u>interno de información</u> operativo, accesible también a terceros vinculados (por ejemplo, proveedores), que permita realizar comunicaciones por escrito y verbalmente, incluida la mensajería de voz y la atención presencial. Debe designarse una persona u órgano responsable del sistema con independencia y medios adecuados; definirse un procedimiento de gestión e investigación con plazos y reglas claras; mantener un registro no público de comunicaciones e investigaciones; garantizar la confidencialidad y el tratamiento de datos conforme a la normativa aplicable; y difundir el canal —habitualmente a través de la página web corporativa— de forma visible.

La implicación práctica más relevante es que todas las entidades sujetas a la Ley 2/2023 deben -en el plazo de dos meses (hasta el 1 de noviembre de 2025)- notificar a la AAI el nombramiento y cese de los responsables de sus sistemas internos de información. (Algo similar que lo que se hace con el SEPBLAC en su ámbito).

Recordemos que el Real Decreto por el que se aprueba el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I) presenta una relevancia significativa, pues hasta entonces, aunque la Ley 2/2023 ya se encontraba publicada desde febrero de 2023, no existía ni un control, ni un seguimiento sobre el cumplimiento de la norma.

# Deslinde competencial.

En lo que se refiere al Responsable del Sistema interno de información (persona física u órgano colegiado), tanto su designación como su cese, deben ser notificados a la A.A.I., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo. Ello implica que, en las Comunidades Autónomas en que se haya designado una Autoridad autonómica con competencias en esta materia en el sector privado, las empresas obligadas deberán notificar a tal autoridad dicha designación o cese. Mientras que las empresas domiciliadas en Comunidades Autónomas que no dispongan de dichas autoridades autonómicas, deberán notificarlo a la A.A.I.

La A.A.I. convive con las siguientes autoridades autonómicas ya existentes con competencias en integridad, prevención y lucha contra la corrupción en el ámbito de los sectores público y privado:

Oficina Antifraude de Catalunya (OAC), adscrita al Parlament de Catalunya, con canal externo y funciones de investigación y prevención.

Agencia Valenciana de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción (AVAF), creada por la Ley 11/2016, con canal externo y actividad coordinada con entidades locales.

Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción (OAAF), creada por la Ley 2/2021, con competencias sobre el sector público andaluz.

Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de Navarra (OANA), con canal externo, integridad y ética pública.

Autoridad Gallega de Protección de la Persona Informante (AGPI), cuya normativa interna se aprueba mediante acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2024.

En Illes Balears, la Oficina creada por la Ley 16/2016 fue derogada en 2024 por la Ley 2/2024, reordenándose el sistema de integridad pública en ese territorio. Del mismo modo, otras Comunidades Autónomas (Castilla-La Mancha, Castilla y León, Madrid, País Vasco) han creado autoridades o asignado a entidades públicas ya existentes competencias en el marco de la Ley 2/2023 relativas, exclusivamente, al sector público, por lo que no quedan vinculadas a ellas las entidades del sector privado.

En este contexto, desde el 1 de septiembre de 2025, la A.A.I. asume la gestión del canal externo estatal y, conforme a su Estatuto, coopera con las autoridades autonómicas, asumiendo competencia en los supuestos de ámbito estatal o que trascienden el marco territorial de una sola comunidad autónoma.

## La AAI

GESAF

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, además de autorizar la creación de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., regula cuestiones tales como la naturaleza del ente, sus funciones y las reglas básicas de su régimen jurídico en materia de personal, contratación, régimen patrimonial, de asistencia jurídica, régimen presupuestario, de contabilidad y control económico y financiero, de recursos, potestad sancionadora, y la forma y requisitos de las circulares y recomendaciones que puede adoptar.

La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., es un ente con autonomía e independencia funcional cuyo objetivo último es cumplir el mandato de Ley 2/2023, de 20 de febrero; como norma que contiene el criterio de las instituciones de la Unión Europea respecto de la necesidad de establecer un marco jurídico armonizado para toda la Unión en el que cada Estado miembro deberá ajustar el contenido de sus normas internas para implementar un régimen jurídico que garantice una protección efectiva de aquellas personas que, en el seno de organizaciones públicas o privadas, comuniquen información relativa a infracciones del Derecho de la Unión, y por lo tanto, perjudiciales para el interés público.

La importancia de esta autoridad radica en su capacidad para regular y salvaguardar la integridad de los informantes, estableciendo un marco jurídico que asegure la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.

La mencionada Ley pretende proteger a los informantes y fortalecer la transparencia y la ética en las organizaciones. No obstante, aún quedan aspectos críticos por resolver, especialmente en lo que respecta a la definición y publicación del procedimiento de gestión de información, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2/2023.

La relevancia de este avance resalta la importancia del Compliance en las organizaciones. El Compliance se vuelve crucial en la prevención y detección de irregularidades. Su implementación efectiva no solo protege a las organizaciones de posibles sanciones, sino que también promueve una cultura de integridad y transparencia que fortalece su reputación y confianza tanto interna como externamente.

La Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) tiene asignadas funciones clave que están diseñadas para fortalecer la protección de los informantes y mejorar la integridad del sistema público y privado en España. Entre sus funciones principales destacan:

Gestión del Canal Externo de Comunicaciones: La A.A.I. será responsable de manejar el canal externo regulado en el título III de la Ley/2023.

Adopción de Medidas de Protección y Apoyo: La A.A.I. implementará y gestionará medidas para proteger a los informantes de cualquier tipo de represalias, discriminación o daño como resultado de sus informaciones.

Asesoramiento y Consultoría: Actuará como órgano consultivo del Gobierno en materia de protección de informantes, proporcionando recomendaciones y asesoramiento sobre cómo mejorar la protección y el tratamiento de los informantes.

Elaboración de Normas y Directrices: La A.A.I. desarrollará circulares y recomendaciones para establecer criterios y prácticas adecuadas para la operación efectiva de la autoridad y para guiar a otras entidades en la protección de los informantes.

Supervisión y Régimen Sancionador: La A.A.I. tendrá la facultad de iniciar, instruir y resolver procedimientos sancionadores, imponiendo sanciones por infracciones relacionadas con la protección de los informantes y la obligación de implantar Canales de Denuncias, conforme a la legislación vigente.

Formación y Cultura de Información: Contribuirá a la creación y fortalecimiento de una cultura de la información como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público, a través de programas de formación y sensibilización.

Coordinación y Cooperación: Establecerá relaciones de cooperación con otros organismos que tengan funciones similares, tanto a nivel nacional como internacional, facilitando el intercambio de información y mejores prácticas.

Elaboración de Informes y Memorias: La A.A.I. preparará informes anuales y estadísticas agregadas sobre sus actividades, incluyendo las denuncias recibidas y las acciones tomadas, lo cual ayuda a evaluar la efectividad de la protección de informantes y a mejorar las políticas y prácticas existentes.

Salvo mejor opinión

#### [BOE]

Orden PJC/908/2025, de 8 de agosto, por la que se determina la fecha de puesta en funcionamiento de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

https://www.boe.es/diario\_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-16764

RD 1101/2024, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

https://www.boe.es/boe/dias/2024/10/30/pdfs/BOE-A-2024-22298.pdf

